



Tipo: Salida Fecha: 2023-06-23 16:41:40  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 900623644 - CONSTRUCTORA ARMAR SAS TRV-171.1\_2063:  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI(((10395296)))  
Destino: 900623644 CONSTRUCTORA ARMAR SAS  
Folios: 11 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-03-004840

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### Sujeto del Proceso

CONSTRUCTORA ARMAR SAS

#### Promotor

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

#### Proceso

Reorganización 1116

#### Asunto

ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

#### No. de Proceso

2023-INS-1740

### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-349972 del 28 de abril de 2023, la señora Edith Marcela Pianda Estrada, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de la sociedad CONSTRUCTORA ARMAR S.A.S, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2023-03-003520 del 8 de mayo de 2023, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, y se otorgó para el efecto, un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2023-01-444600 del 17 de mayo de 2023 se dio respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA	
<b>FUENTE:</b> ART. 2, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> En el radicado 2023-01-349972 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: CONSTRUCTORA ARMAR SAS, NIT: 900623644-1. Domicilio: Pasto. Dirección de notificación principal y judicial: carrera 25 no. 12. Municipio: Pasto. Correo electrónico de notificación: <a href="mailto:abacoasesoresger@gmail.com">abacoasesoresger@gmail.com</a>. <a href="mailto:constructoraarmarsas@gmail.com">constructoraarmarsas@gmail.com</a> Teléfono para notificación: 3164457878.</p> <p>El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "objeto social objeto social el objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas de servicios como las son las siguientes a) construcción compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, remodelación, avalúo, administración de bienes inmuebles propios o por cuenta de otros, reparación, corretaje, compra e intermediación de propiedad raíz, venta de locales comerciales, oficinas, consultorios, apartamentos, casa y demás actividades relacionadas con el ramo de la construcción. b) compra venta de bienes raíces urbanización de terrenos y la comercialización de los mismos. c) la compra, fabricación, importación, exportación, transporte, suministro y venta de toda clase de productos derivados del objeto principal y necesario para el desarrollo del objeto principal incluidos los materiales pétreos. d) compra, venta y alquiler de maquinaria nacional y o extranjera. e). la representación y agencia miento de firmas nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto f) celebrar contratos, privados, públicos, hacer parte de otra u otras sociedades o con personas naturales, cuyo objeto sea distinto, igual o similar al que aquí se deja consignado. g) realizar capacitaciones, formación y enseñanza no reglada, relacionadas con el ramo de la construcción. h) en ejercicio de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para el logro y desarrollo del objeto social y en especial la prestación de los servicios técnicos de asesoría en el campo de planeación, ejecución y la interventoría de proyectos y construcciones de obras civiles privadas o públicas de arquitectura y o ingeniería la realización de estudios de costos y presupuestos de factibilidad económica y financiera, diseño arquitectónico, planos y programas de urbanizaciones y casas de interés social, centros comerciales, instituciones educativas, de salud y todo lo relacionado con estudios, diseños, construcciones de obras civiles. En desarrollo del mismo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tenga relación directa con el objeto mencionado, tales como formar parte de otras sociedades como lo dispone la ley. La sociedad podrá desarrollar además de su objeto social lo siguiente 1. compra y venta, instalación y mantenimiento de toda clase de aparatos e instalaciones, así como sus componentes, destinados a la congelación, refrigeración, calefacción y aires acondicionados y a fines entre otros. 2. la comercialización al por mayor o al por menor en mercado interno y externo de productos en las ramas de la alimentación y de cualquier otro producto destinado al consumo. 3. la prestación de servicios de colaboración integral empresarial de todo tipo en la comercialización de productos y servicios de telecomunicaciones internet o cualquier medio telemétrico y toda clase de productos y servicios de lícito comercio. realización de actividades integrales propias de agencias de viajes tanto nacionales y pagina 2 5 uwf67 v extranjeras. 5.. actividades de distribución al por mayor y al por menor de productos petrolíferos, carburantes y combustibles de venta al público. dirección, coordinación, asesoramiento y apoyo a toda clase de sociedades con las que se celebre en virtud de relaciones contractuales, toda clase de contratos de franquicia y similares. certifica - capital tipo de cápita".</p>	
2. LEGITIMACIÓN	
<b>FUENTE:</b> ART. 11, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparece en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.</p> <p>Obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente. Acta asamblea</p>	

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
 Tel Bogotá: (601) 2201000  
 Colombia



TR - CD17/7851



TR - CD17/7853



TR - CD17/7858



CS - CER29481



CO - 01172011 ICONTEC



CO - 01172011 ICONTEC



general de accionistas del 24 de marzo de 2023

Con radicado 2023-01-349972 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad CONSTRUCTORA ARMAR SAS, presentada en el Módulo de Insolvencia por Edith Marcela Pianda Estrada, identificado con número de documento 1085278601, en calidad de Representante Legal.

### 3. CESACIÓN DE PAGOS

**FUENTE:**  
ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

Con el radicado 2023-01-349972 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$20.066.413.914

Dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total a cargo del deudor las cuales ascienden a un total de \$20.109.879.134

### 4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

**FUENTE:**  
ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**  
No Aplica

**Acreditado en solicitud:**

No aplica

**Observaciones:**

No aplica

### 5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

**FUENTE:**  
ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-01-349972, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.

Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución. La certificación se encuentra suscrita por el representante legal.

Mediante memorial 2023-01-444600 se aporta certificación indicando que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha.

### 6. CONTABILIDAD REGULAR

**FUENTE:**  
ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-01-349972 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 3.

### 7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

**FUENTE:**  
ART. 32, LEY 1429 DE 2010

**Estado de cumplimiento:**  
Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-01-349972 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



TR - C017/7851



TR - C017/7853



TR - C017/7858



CS - CER29481



CS - CER29481



CO - 01172021/ICONTREC



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

no tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.

Con radicado 2023-01-349972 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

Con radicado 2023-01-349972 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

**8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES**

<b>FUENTE:</b> ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2023-01-349972 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

**9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS**

<b>FUENTE:</b> ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2023-01-349972 se aportó:  
- Los estados financieros (el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio) al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, con sus respectivas notas y certificación.  
- Los estados financieros (el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio) al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020, con sus respectivas notas y certificación.  
- Los estados financieros (el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio) al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019, con sus respectivas notas y certificación.

Con memorial 2023-01-444600 se aportó:

- Dictamen a los estados financieros del 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.
- Dictamen a los estados financieros del 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.
- Dictamen a los estados financieros del 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

**10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD**

<b>FUENTE:</b> ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2023-01-349972 se aportaron los estados financieros con corte a 31 de marzo de 2023, (el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio) con sus respectivas notas y certificación.

**11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD**

<b>FUENTE:</b> ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2023-01-349972 se aportó el inventario de activos y pasivos pormenorizados con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la solicitud (31 de marzo de 2023).

**12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA**

<b>FUENTE:</b> ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Con radicado 2023-01-349972 se aportó la memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia., manifestando las siguientes causas:

1. Suspensión de la obra de construcción urbanístico denominado TORRES DE SAN SEBASTIAN, por ausencia de capital de trabajo.
2. Existencia de procesos judiciales que han generado la inscripción de medidas cautelares sobre el bien inmueble donde se desarrolla el proyecto urbanístico, que impide construir la propiedad horizontal.
3. Suspensión en los recaudos que se generaban por los pagos pactadas en los contratos de compraventa con los promitentes compradores.
4. Sanción por más de COP \$500.000.000 impuesta por la DIAN
5. Alto endeudamiento de la empresa con terceros, prestamos que han generado altos intereses.
6. Existencia de procesos de jurisdicción coactiva adelantados por la DIAN y el MUNICIPIO DE PASTO.

### 13. FLUJO DE CAJA

<b>FUENTE:</b> ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con memorial 2023-01-444600 se aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal.

### 14. PLAN DE NEGOCIOS

<b>FUENTE:</b> ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2023-01-349972 se aportó se aportó el plan de negocio.

### 15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

<b>FUENTE:</b> ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con radicado 2023-01-349972 se aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.  
El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.

Con memorial 2023-01-444600 se aporta certificación indicando que la sociedad No tiene la condición de aval, codeudor, deudor solidario o garante.

### 16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676

<b>FUENTE:</b> ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**  
Con memorial 2023-01-444600 se aporta certificación en el que se manifiesta que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 240-257183 (lote de terreno y construcción ubicada en la cara. 25 N nro. 12-81), necesario para para el desarrollo de la actividad económica del deudor.  
Se aportó Avalúo.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según

corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

#### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad CONSTRUCTORA ARMAR SAS S.A identificada con NIT N° 900623644 y domiciliada en Pasto-Nariño, en la dirección cra. 25 No 12-81, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Tercero.** Designar como promotor a:

Nombre:	JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO
Cedula de ciudadanía:	16746028
Contacto:	Dirección: CALLE 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente, CALI - VALLE DEL CAUCA  Teléfono: 3701310  Celular: 3701310  Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.co

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 34.852.900	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 69.705.800	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 69.705.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

**Cuarto.** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Sexto.** Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Séptimo.** Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software **XBRL Express**, seleccionando el **Informe 32A – PE**

**10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: Advertir que el registro en el sistema **XBRL Express**, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del **Informe 32A – PE 10**, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo **XBRL Express** se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo <https://www.supersociedades.gov.co/es/web/asuntos-economicos-societarios/storm> . Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm Use

5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por a la Secretaría Administrativa Regional en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



aviso expedido por esta entidad.

- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a la Secretaría Administrativa de la Intendencia Regional de Cali:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Secretaría Administrativa Regional, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO

6. Crear el número expediente **76001919610102362099637**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

**Décimo.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Décimo primero.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Secretaría Administrativa Regional, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

**Notifíquese y Cúmplase,**



Janeth Mireya Cruz Gutiérrez  
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES